

I

*(Comunicaciones)***CONSEJO****Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros,
reunidos en el seno del Consejo****de 4 de diciembre de 2000****sobre la lucha contra el dopaje***(2000/C 356/01)*

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO, DE ACUERDO CON LA COMISIÓN,

- 1) SUBRAYAN la importancia de la lucha contra el dopaje en el deporte, tal como reconoció la Unión Europea en las conclusiones del Consejo Europeo de Viena de los días 11 y 12 de diciembre de 1998. En sus conclusiones, el Consejo Europeo subraya «su preocupación frente a la amplitud y gravedad del fenómeno del dopaje en el deporte, que socava la ética deportiva y pone en peligro la salud pública. Ha insistido en la necesidad de movilizarse a nivel de la Unión Europea y ha invitado a los Estados miembros a estudiar conjuntamente con la Comisión y los organismos deportivos internacionales posibles medidas que permitan reforzar la lucha contra ese peligro . . .».
 - 2) TOMAN NOTA de los recientes acontecimientos registrados en este ámbito y de la creación de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA), así como del propósito de ésta de convertirse en organización de Derecho público internacional, y estiman que deberían adoptarse disposiciones en lo referente a los cometidos de los Estados miembros de la Unión en dicha organización a fin de garantizar una representación apropiada de la Unión Europea en el seno de su consejo de fundación.
 - 3) CONVIENEN en que la participación de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros correrá a cargo del Presidente en ejercicio del Consejo y de un miembro de la Comisión. En un plazo prudencial previo a cada reunión, se llevará a cabo una coordinación bajo la responsabilidad de la Presidencia. El miembro de la Comisión podrá expresarse sobre las materias que sean de competencia comunitaria de conformidad con el Tratado y con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia (habida cuenta de que no existe competencia comunitaria directa en relación con el deporte). A este respecto, los términos de las intervenciones del miembro de la Comisión se acordarán con arreglo a los antedichos principios y de conformidad con los procedimientos habituales. En lo referente a las materias que no sean de competencia comunitaria, el miembro de la Comisión podrá manifestarse, en su caso, como complemento de la Presidencia, en consonancia con las pautas consensuadas por los Estados miembros.
 - 4) SEÑALAN que cualesquiera gastos comunitarios relacionados con las actividades de la AMA referentes a actuaciones que sean de competencia comunitaria se decidirán de conformidad con el Acuerdo interinstitucional sobre disciplina presupuestaria. En particular, cualquier gasto comunitario significativo requerirá la adopción, a propuesta de la Comisión, de una medida fundada en una base jurídica adecuada.
 - 5) CONSIDERAN que los Estados miembros deben alentar la cooperación entre las autoridades competentes a escala nacional en lo referente a la labor destinada a combatir el dopaje en el deporte.
-